Comodoro Rivadavia de abril de 2021.- **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"S. C. P. L. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT Y MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/MEDIDA CAUTELAR" Expte N° 116/2021,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 (Expte. N°164/2021), por haber interpuesto la Municipalidad de Comodoro Rivadavia recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria de fecha 25 de marzo de 2021 que otorga la medida innovativa requerida.

I.- La recurrente en su memoria (ID 260533), sostiene que la decisión no constituye una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las circunstancias comprobadas de la causa. Agrega que sentencia es arbitraria. Aduce que las medidas cautelares dictadas contra el Estado son excepcionales y se requiere una mayor prudencia en la valoración de los recaudos para su admisión. Niega la existencia de verosimilitud del derecho que autorice la medida requerida. Alega que el municipio no emitió acto administrativo alguno que afecte los derechos del amparista, ya que se limitó a emitir una recomendación. Señala que no se comportó como autoridad de aplicación en materia de aprobación del protocolo de seguridad ni fiscalización del acto cooperativo. Aclara que la recomendación de la Secretaría de Salud del municipio se realizó bajo una impronta colaborativa tendiente a compatibilizar los intereses en juego en el marco de las nuevas medidas sanitarias a nivel nacional y provincial en virtud de la evolución de la pandemia (art. 26 inc 2 Ley I 18). Concluye que no existió ni se acreditó acto administrativo alguno que conculque los derechos de la S. C. P. L. de Comodoro Rivadavia. Niega

la existencia del peligro en la demora. Sostiene que la decisión menoscaba la división de poderes y el sistema republicano de gobierno. Solicita se revoque la medida cautelar innovativa.

II.- La actora promueve acción de amparo contra la Provincia de Chubut y el municipio local con el fin que se les ordene arbitrar los medios para permitir el ejercicio del derecho de libre asociación y la realización de todos los actos que hacen a la normal existencia y funcionamiento de la institución cooperativa, previstos en la ley 20337 y normas vigentes, y hacer cesar actos administrativos que conlleven la afectación directa del funcionamiento económico, financiero e institucional que finalmente pongan en riesgo la prestación de los servicios públicos.

Relata los hechos en los que sostiene la acción y funda en derecho.

Alega que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por intermedio de la Secretaría de Salud y la Provincia de Chubut, por medio de la Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social, obstaculizan el normal desarrollo de las Asambleas Sociales fijadas por la SCPL, requiriendo el cumplimiento de actos administrativos no normados poniendo en peligro el desarrollo de las mismas, que conlleva la afectación directa del funcionamiento económico, financiero e institucional y la prestación de los servicios públicos.

A fs.134/136 se dicta sentencia interlocutoria N° 26/2021 que otorga la medida requerida.

La decisión es recurrida por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia el 31 de marzo de 2021 a las 8,47 hs.,

y se concede el recurso a fs. 149, en relación y con efecto devolutivo.

Elevada las actuaciones, queda radicada la causa ante este tribunal el 8 de abril de 2021, a las 12.50 hs. El día 14/04/2021 se integra el tribunal y se hace saber a las partes.

III.- La resolución impugnada hizo lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por la S. C. P. L. de Comodoro Rivadavia contra la Provincia de Chubut y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y ordenó que se abstengan de impedir mediante actos administrativos o vías de hecho el normal desenvolvimiento, conforme al estatuto y protocolo de bioseguridad presentado, de las Elecciones Seccionales de Delegados fijadas para el día 27 de marzo de 2021 y de la Asamblea General Ordinaria prevista para el día 11 de abril de 2021 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, hasta tanto se resuelva la acción de amparo que tramita ante el mismo tribunal.

Es de público conocimiento conforme surge de los medios de información escritos y vía Internet que las elecciones seccionales de delegados fijadas para el día 27 de marzo de 2021 y la asamblea general ordinaria prevista para el día 11 de abril de 2021, se han realizado en las fechas previstas.

Lo expuesto evidencia que las circunstancias tenidas en cuenta para el dictado de la medida cautelar se han modificado, en virtud que al momento de ser elevada la causa las elecciones seccionales de delegados se había cumplido y la asamblea general ordinaria se ha realizado antes de estar en condiciones de resolver el presente, no surgiendo de autos información en contrario, tornado abstracta la cuestión.

El cambio de situación hace que carezca de virtualidad jurídica expedirse sobre la cuestión planteada atento los hechos de público conocimiento y, el tiempo transcurrido desde el dictado de la medida y la elevación del expediente a este Tribunal.

III.- Teniendo en cuenta lo resuelto, no se imponen costas y no se regulan honorarios (arts. 69 y 70 CPr, art. 3 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala** A de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso interpuesto por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, conforme los considerandos pertinentes.

2) No imponer costas en segunda instancia.

3) No regular honorarios en esta instancia.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO
JUEZA de CAMARA

Fernando NAHUELANCA
PRESIDENTE

Ricardo Rubén Enrique HAYES
JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS